

2.º Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyéndolo, en consecuencia, entre las intervenciones previstas y procediéndose, una vez agotado, a las votaciones que quedaren pendientes.

3.—Durante el debate la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Sólo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del dictamen cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

Artículo 85.

Terminado el debate de un proyecto, si como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá por iniciativa propia o a petición de la Comisión, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que ésta, en el plazo de quince días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que debe aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación.

Sección 2.ª. De las proposiciones de Ley.

Artículo 86.

1.—Las proposiciones de ley, de iniciativa de los Diputados o popular, se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

2.—Las que correspondan a iniciativa de los Diputados podrán ser suscritas por uno de ellos, con la firma de otros cinco miembros de la Cámara, o por un Grupo Parlamentario, con la sola firma de su Portavoz.

3.—Las proposiciones de Ley de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa de la Diputación General a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 87.

1.—Ejercitada la iniciativa, la Mesa de la Diputación General ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

2.—Transcurridos quince días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

3.—Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

4.—Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate.

En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos

de ley, correspondiendo a uno de los proponentes o a un Diputado del Grupo autor de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.

Sección 3.ª. De la retirada de proyectos y proposiciones de ley.

Artículo 88.

1.—El Consejo de Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiere recaído acuerdo final de la Cámara.

2.—La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado éste, la retirada sólo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.

Capítulo III. De las especialidades en el procedimiento legislativo.

Sección 1.ª. Del Proyecto de Ley de Presupuestos.

Artículo 89.

1.—En el estudio y aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente Sección.

2.—El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Asamblea.

3.—Las enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que supongan aumento de créditos en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía en la misma Sección.

4.—Las enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos que supongan una minoración de ingresos requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

Artículo 90.

1.—El debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma tendrá lugar en el Pleno de la Diputación General. En dicho debate quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de los presupuestos. Una vez finalizado este debate el Proyecto será inmediatamente remitido a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

2.—El debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar a aquél.

3.—El Presidente de la Comisión y el de la Diputación General, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrá ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

4.—El debate final de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en el Pleno de la Cámara se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado de la ley y cada una de sus Secciones.

Artículo 91

Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los Presupuestos